

En los artículos 33, 36 y 38 (y otros) se utiliza el término, muy discutido en esta materia, de "eutanasia". Deben utilizarse siempre los términos "sacrificio", "sacrificio humanitario sin sufrimiento" o, en su caso, "sacrificio con método eutanásico". Las razones conceptuales y lingüísticas de porqué está este término más generalizado y prácticamente no se habla de "eutanasia" son profundas y de contenido adicional filosófico-científico (básicamente la eutanasia se vincula a la propia salud del animal, para evitar mayor sufrimiento pero nunca se admite como solución para problemas de gestión de individuos o poblaciones sanos), aunque no estima este Consejo de Estado necesaria la cita de tesis doctorales, trabajos y publicaciones científicos y declaraciones institucionales que avalan este cambio que múltiples leyes recientes también avalan.

En el artículo 38, en el párrafo cuarto, se establece, sin matización alguna, la prohibición de utilización de animales abandonados para experimentación cuando, sin embargo, el artículo 23 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, permite que el órgano competente pueda excepcionalmente autorizar su uso, siempre que se cumplan dos condiciones: a) existe una necesidad esencial de realizar estudios relacionados con la salud y bienestar de estos animales o con amenazas graves para el medio ambiente o para la salud humana o animal, y b) se ha justificado científicamente que la finalidad del procedimiento únicamente puede conseguirse utilizando animales vagabundos o animales asilvestrados. Debe por tanto corregirse.

Esta observación tiene carácter esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 3/1980.

Además, todavía en este artículo 38, no tiene sentido numerar como 1 la regulación de la adopción, Probablemente se quería dividir este artículo en dos apartados por lo que el 1 debería estar al principio y la adopción (y sus subapartados) debería ser el 2. En cualquier caso, debe corregirse este defecto.

El artículo 39, dado que los delitos no se presumen, debe decir si se apreciaran indicios de haberse cometido delito o falta.

El primer párrafo (y en los apartados 1 y 3) del artículo 42 parece que impone que los servicios veterinarios de las residencias sean necesariamente contratados en relación laboral ("dispondrán de personal veterinario" dice el apartado 1). Debe decirse más bien "dispondrán de servicios veterinarios encargados..." como dice el artículo 40.1.l) para todos los establecimientos ya que lo importante en el contenido del artículo 42 es el contenido más preciso de las funciones que en las residencias deben necesariamente realizarse por los veterinarios (eso es lo que se describe en este primer párrafo y en los apartados citados), pero ello no tiene por qué llegar a suponer la imposición de un régimen de contratación concreto que queda fuera de las potestades de la Ciudad de Ceuta. Lo mismo es aplicable al párrafo primero del artículo 44 cuando se impone que los centros de adiestramiento deben "contar con personal" acreditado para el ejercicio profesional ya que lo que en realidad se debe decir es que "los servicios de adiestramiento se prestarán por profesionales debidamente acreditados para ello".

Además, en el primer párrafo del artículo 42 es insuficiente hablar de estado físico; si no se quiere añadir psíquico, debería mencionarse y su bienestar en general.

La disposición adicional tercera parece sumamente oportuna siempre que se suprima lo que probablemente es una corrección equivocada de lo que se quiere realmente regular (la equivocación además figura en mayúscula: "ADOPCIÓN") puesto que lo que parece que se pretendía era establecer en el Reglamento (lo que es sumamente acertado) el conocido sistema de control de las colonias urbanas de gatos conocido como TNR (Trap-neuter-return) -captura/esterilización/suelta- y, desconociendo quizás que se trata de una metodología científica basada en esos tres conceptos que resumen las medidas a aplicar, se ha cambiado el último término sustituyéndolo por el de "adopción". El TNR es lo que es, y funciona, si se aplica bien, muy eficazmente, por lo que debe mantenerse en sus tres fases.